

## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.081-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)*";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...)*";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: "*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la*



*responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

**Que,** el artículo 18 literal d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Ejercicio de la autonomía responsable.**- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“**d)** La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;

“**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”

“(…) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Autoridades académicas.**- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez;

**Que,** el artículo 130 de la mencionada Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 54, literal d) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Nombramiento provisional.**- Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de: **d)** Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;





**Que,** el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: **“Escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas.-** La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla (...):

AUTORIDADES	GRADOS
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

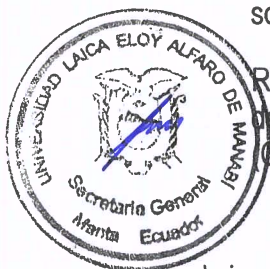
**Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone respecto a la estructura institucional de las IES.- “(...) En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes (...);”

**Que,** el artículo 34, numerales 3 y 6 del Estatuto de la IES, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“3.** Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; y, **“6.** Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

**Que,** el artículo 41, numeral 9 del Estatuto de la IES establece: Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: **“9.** Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes”;

**Que,** el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país.

Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINEUNESCO);”;



- Que,** el artículo 261 del Estatuto de la Universidad, estipula: **"Falta de disposiciones expresas.** - En todo lo que no estuviese expresamente normado en el presente Estatuto será resuelto de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de esta Ley, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo y demás Leyes conexas";
- Que,** mediante Resolución OCS-SE-005-No.034-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se dio por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio Nro.ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de la IES; y, en el artículo 3 de la antes citada Resolución, se resolvió: *"Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, como primera autoridad ejecutiva y nominadora de la IES, proceda a realizar la reestructuración en lo administrativo, financiero y de planificación, que entrará en plena vigencia en el período académico 2022-2";*
- Que,** a través de memorando N° Uleam-R-2022-0542-M, de fecha 27 de julio de 2022, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, remitió al Órgano Colegiado Superior documento, con el siguiente texto: *"Como es de su conocimiento, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 53, establece: "Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.*

*Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía." (el texto en negrilla me pertenece).*

*Por otro lado, el numeral 9 del artículo 41 del Estatuto de nuestra IES, entre las obligaciones y atribuciones conferidas al Rector, establece que: "Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes;"*

*Además, a través de Resolución Nro. OCS-SE-005-No.034-2022 el Órgano Colegiado Superior de esta IES Resuelve en su artículo 1 dar por conocido y aprobado el informe presentado por el suscrito, respecto a la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de esta IES; y, en la que se incorpora a la reestructuración de las unidades académicas.*

*Añadidamente, en la referida Resolución, dicho órgano colegiado me faculta realizar la reestructuración en lo administrativo, financiero y de planificación que entrará en plena vigencia en el período académico 2022- 2.*



*Como institución de educación superior legalmente reconocida y acreditada por los organismos de regulación y evaluación, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas, se reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en consecuencia, esta autonomía responsable permite a la ULEAM, gestionar internamente su organización académica y estructura institucional.*

*Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 del Estatuto universitario, hace referencia que es obligación y atribución del Órgano Colegiado Superior, el interpretar y aplicar el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.*

*En ese sentido, y considerando que la reorganización por áreas académicas se encuentra en proceso, solicito que el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución apruebe la incorporación del cargo de Sub Decano en el distributivo de remuneraciones y en la reforma al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, hasta que el mismo se encuentre aprobado y registrado por el organismo de control del Sistema de Educación Superior";*

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2022, consta como punto 3 el tratamiento por parte del OCS del "Memorándum Nro.Uleam-R-2022-0542-M, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, considerando que es necesario determinar la organización académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo a los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, en uso de sus obligaciones y atribuciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 34; y, 261 del Estatuto de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el memorando N° Uleam-R-2022-0542-M de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, referente a la incorporación del cargo de Sub Decano en el distributivo de remuneraciones y en la reforma al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 2.-** Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, como primera autoridad ejecutiva y nominadora de la IES, proceda a nombrar a los Decanos y Sub Decanos de las Áreas del Conocimiento, al amparo del artículo 41, numeral 9 del Estatuto de la Universidad y que realice todo el trámite



administrativo y financiero, para que los mismos entren en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022.

**Artículo 3.-** Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, establezca la remuneración de los Subdecanos (RMU), de acuerdo a la tabla expedida por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como las funciones que ejercerán hasta que se reforme el Estatuto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades y Extensiones.

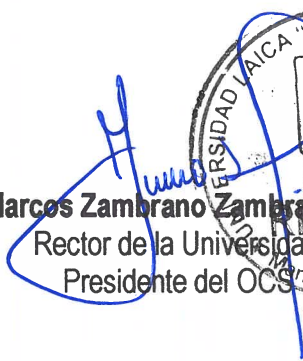
**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes de docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores al OCS.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e Investigación, Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos de Apoyo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

Página 6 de 6